

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INT No. 508

Proceso: VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: UNIVERSAL DE NEGOCIOS DE
OCCIDENTE S.A.S
Radicado: 76-622-31-03-001-2023-00065 – 00

Roldanillo, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de admitir o inadmitir la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

La entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A., sucursal Risaralda, identificada con el NIT. 860.034.313-7, representada legal y judicialmente por el señor JORGE HERNÁN OSPINA FLÓREZ, presenta demanda de Restitución de Tenencia en contra de la Sociedad UNIVERSAL DE NEGOCIOS DE OCCIDENTE S.A.S, representada legalmente por Andrés Mejía Cadavid, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **380-47001**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, ubicado en el municipio de La Unión, Valle, entregado al demandado, mediante contrato de Leasing No. 001-03-0001009184.

Según el artículo 90 del C.G.P., resultan posibles de admitir las demandas que reúnan los requisitos de ley; de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 ibidem, la demanda deberá reunir los requisitos enlistados en su texto entre los numerales 1 y 11, y adicionalmente, las demandas deben cumplir con los requisitos contemplados en la ley 2213 de 2022, específicamente el que se encuentra en su artículo 6 que a la letra dice:

“(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el

demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. (...)"

Así las cosas, es deber del Juez declarar inadmisibile mediante auto no susceptible de recursos, solamente en los casos previstos en la ley, debiendo señalar con precisión los defectos de que adolezca para ser subsanados por el demandante en un término de cinco (5) días so pena de rechazo. Art. 90 jusdem.

Revisado el cuerpo de la demanda, se observa que presenta algunas falencias, haciéndola inadmisibile por lo que deben ser subsanadas en la oportunidad aludida.

Así entonces, encuentra este servidor que le entidad financiera demandante no acreditó haber dado cumplimiento con lo exigido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, antes transcrito, toda vez que en el expediente no se encuentra constancia de que la demanda y sus anexos hayan sido remitidos al correo electrónico del demandado, de forma simultánea con su radicación.

Por otro lado, no se indicó en el cuerpo de la demanda, que la entidad financiera posea el original del título, el cual debe custodiarse y exhibirse ante este Despacho, en el evento en que así se exija.

Así las cosas y teniendo en cuenta que dichas falencias impiden aun dar inicio al debate jurídico planteado, se hace necesario que se enmienden dentro del término que la ley establece, so pena de rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle del Cauca,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de Restitución de Tenencia, promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en contra de la Sociedad UNIVERSAL DE NEGOCIOS DE OCCIDENTE S.A.S, representada legalmente por Andrés Mejía Cadavid, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de (5) cinco días hábiles a partir de la notificación de este auto, para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado **JORGE HERNÁN OSPINA FLÓREZ**, para que actúe en este proceso, en representación de la entidad financiera demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el ESTADO No. 76 FECHA: JUNIO 20 DE 2023
ANGÉLICA CASTRO RÍOS Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68c820916b832a760f43d9afa5c0b9339a5c1a92e93b89f02520499122a201a**
Documento generado en 16/06/2023 04:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>